



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: LUCILA MERCEDES ESQUIAQUI NAVARRO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".-

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2017-00119-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que, mediante auto del 20 de septiembre de 2021, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior-Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad- que modificó la sentencia condenatoria proferida en este proceso, habiéndose liquidado y aprobado las costas del proceso en autos 10 de junio y 29 de junio de 2.022 por valor de \$2.000.000,00 a cargo de la parte demandada. Así mismo, le informo que el apoderado judicial de la parte actora Doctor Zarain Polo en memorial de 25 de julio de 2022 solicita el cumplimiento de la sentencia y solicita se decreten medidas contra la demandada, no obstante posteriormente en memorial del 2 de agosto de 2022, allegó la Resolución No SUB118345 del 2 de mayo de 2.022 expedida por COLPENSIONES manifestando que la demandada realizó el pago de la obligación quedando pendiente al pago de las costas procesales, ante lo cual en memorial del 13 de septiembre de 2.022 solicitó que se siguiera adelante la ejecución contra la demandada por las costas procesales frente a lo que le informo que en memorial del 10 de octubre de 2.022 la demandada comunicó que pago dichas costas por valor de \$2.000.000,00. Por último, le informo que en efecto la demandada consignó el valor total de las costas procesales por valor de \$2.000.000,00 según consta en el correspondiente depósito judicial No 416010004837927 en la cuenta de este Juzgado y no existen solicitudes de embargo de remanentes de la demandada en el presente proceso. Es de anotar que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 28 de noviembre de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, examinado el expediente es del caso de pronunciarse sobre la solicitud de cumplimiento de la obligación y pago de las costas procesales por la parte demandante, quien mediante memorial de fecha 2 de agosto de 2022, aportó la Resolución No SUB118345 del 2 de mayo de 2.022 expedida por COLPENSIONES, mientras que la citada demandada el 10 de octubre de 2022 manifestó que consignó las costas del proceso ordinario por valor de \$2.000.000,00.

En efecto, según consta en el expediente que la demandada mediante la Resolución No. No. SUB118345 del 2 de mayo de 2.022, resolvió dar cumplimiento al fallo judicial proferido por este Despacho el 2 de noviembre de 2018 que fue modificado mediante sentencia del 10 de agosto de 2021 por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, a fin de reconocer un pago único a favor de la demandante, así:

Valor de la mesada a 18 de noviembre de 2013: \$3.198.817,00.

Año	Mesada
2014	3.260.874
2015	3.380.222
2016	3.609.063
2017	3.816.584
2018	3.972.682
2019	4.099.013
2020	4.254.775
2021	4.323.277

Calle 40 No. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.
Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2022 4.566.245
Mesadas:: \$76.388.852.00
Mesadas Adicionales: \$6.618.383.00
Descuentos en salud: \$9.169.100.00
Valor a pagar: \$73.838.135.00.

Y dispuso que esa prestación junto con el retroactivo será ingresada en la nómina del periodo de mayo de 2022 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BBVA.

Además de la citada resolución, se observa que en la cuenta bancaria del Juzgado fueron puestas a disposición de este Juzgado las costas del proceso por valor de \$2.000.000.00, así como lo indica el informe secretarial.

Es de anotar, que la parte demandante no formula reparo alguno frente al anterior acto administrativo de cumplimiento de sentencia, y solo solicitó el pago de las costas procesales.

Luego, como quiera que los valores reconocidos y que se ordenaron cancelar en la Resolución precitada contiene el cumplimiento al fallo proferido por este Juzgado el 2 de noviembre de 2018 que fue modificado mediante sentencia de 10 de agosto de 2021 por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, además que se consignaron las costas del proceso ordinario por valor de \$2.000.000.00, refulge con nitidez que se ha configurado el pago de la obligación, e igualmente de las costas, y en consecuencia, se impone dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa en materia laboral establecida en el artículo 145 del C.P.T.S.S., para declarar la terminación del presente proceso por pago de la obligación, ordenar la entrega del depósito judicial a la parte demandante que corresponde a las costas del proceso y el archivo del expediente, resultando inane dar trámite de cumplimiento de sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE por terminado el presente proceso por pago de la obligación. En consecuencia, abstenerse de dar trámite de cumplimiento de sentencia.

SEGUNDO: HÁGASE entrega del depósito judicial No 416010004837927 por valor de \$2.000.000.00 correspondiente a las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el libro radicador y demás registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO CALVIN PRADA
2017-00119-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 30 Mes 11 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0172
La Providencia de fecha Día 28 Mes 11 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo